

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-134/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

### **GLOSARIO**

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**GAP:** Grupo de Atención Prioritaria

**PcD:** Persona con Discapacidad

**PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género

**PI:** Persona Indígena

**PIC:** Pertenencia Indígena Calificada

**PJ:** Persona Joven

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Reglas Inclusivas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**TEEH:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

### **JUSTIFICACIÓN**

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

## CONSEJO GENERAL

3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, identificado con la clave IEEH/CG/078/2024.
7. De forma posterior a ello la ciudadana **ANAYELLY CARRETO MATUS** promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del citado

## CONSEJO GENERAL

Acuerdo IEEH/CG/078/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, radicándose bajo número TEEH-JDC-134/2024.

8. En consecuencia, a través de sentencia de fecha 08 de mayo de la presente anualidad y notificada el mismo día a las 18 horas con 51 minutos, se mandató en el apartado denominado Efectos de la resolución, a este Consejo General a lo siguiente:

- a) *Requiera a Movimiento Ciudadano, o en su caso a **Anayelly Carreto Matus**, la documentación necesaria con la que acredite su ciudadanía Hidalguense.*
- b) *Por lo anterior, Movimiento Ciudadano, o bien las actoras, deberán remitir al IEEH, la constancia con la que acredite que es ciudadana Hidalguense.*
- c) *En caso de que la actora, acredite su ciudadanía Hidalguense, el IEEH deberá de llevar acabo las acciones pertinentes para registrarla como candidata de la Planilla para la elección Municipal de Atitalaquia, Hidalgo, postulada por Movimiento Ciudadano, debiendo informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES** a que ello ocurra, so pena de imponer en su contra alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código Electoral.*

9. Debido a dar cumplimiento a dicha resolución en tiempo y forma es que se estima pertinente le emisión del siguiente acuerdo en los términos que a continuación se menciona.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

**10.** Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

### **Motivación**

**11.** De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de esta.

**12.** Al respecto, debe precisarse que el cargo para el cual la persona antes mencionada fue postulada y queda registrada fue la siguiente:

<b>Municipio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
<b>Atitalaquia</b>	Regidora Propietaria	Anayelly Carreto Matus

## **Requerimientos**

**13.** Conforme a lo mandado por la sentencia que nos ocupa, si bien es cierto se ordenó llevar a cabo un requerimiento para que el Partido Movimiento Ciudadano en un término no mayor de doce horas presentara la documentación necesaria con la que se acredite la Ciudadanía Hidalguense de Anayelly Carreto Matus, lo cual realizó esta autoridad, y si bien hasta el momento no se ha dado respuesta, lo cierto es que la persona postulada que no acreditó esa calidad fue Evelyn Yenitzel Sánchez Gómez y de quien esta autoridad requirió en su oportunidad, como se refiere en la sentencia a cumplimentar (página 10) fuera postulada en la Cuarta Regiduría Suplente, mientras que Anayelly Carreto Matus si acreditaba esa calidad, resultando que a esta ciudadana en el Acuerdo IEEEH/CG/078/2024 hoy revocado, se le negó el registro por no acreditar la calidad de PcD. Sin embargo, a fin de cumplir lo mandado por la autoridad jurisdiccional, se procede a otorgar el registro a la ciudadana en cita derivado de que cumple con el requisito de ciudadanía observado por el TEEH.

## **Turno a las áreas ejecutivas para su análisis**

**14.** La solicitud de registro y anexos se turnó a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

### **Aprobación de la posición**

**15.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandatado a esta autoridad, se hace de conocimiento público la posición dentro de la planilla respectiva es susceptible de aprobación, contenida conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de la posición señalada de la integrante de la planilla del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo por el Partido Político Movimiento Ciudadano, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-134/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**CONSEJO GENERAL**

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

**CUARTO.** Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 de mayo de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA  
GONZÁLEZ ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**Anexo 1**

<b>APROBACIÓN DE CANDIDATURA POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>						
<b>GAP:</b> GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, <b>PcD:</b> PERSONA CON DISCAPACIDAD, <b>PDSyG:</b> PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, <b>PI:</b> PERSONA INDIGENA, <b>PIC:</b> PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, <b>PJ:</b> PERSONA JOVEN.						
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</b>
Atitalaquia	4a Regiduría	Propietaria	Anayelly Carreto Matus		VALIDADA	APROBADA